Bizkaiko Ostalaritza Elkartea
Asociación de Hostelería de Bizkaia

LOS DERECHOS Y LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

EL CONCEPTO

A estas alturas, y habiendo explicado tantas veces este tema, no hay mucho nuevo que añadir:

1. La amenización audiovisual en los establecimientos públicos **está supeditada a la autorización** de la entidad que represente **cada uno de esos derechos** y **al pago** de unas tarifas.

2. Sería deseable que sólo existiera *una entidad* gestora, pero hasta ahora ha sido imposible: Es el Gobierno quien puede *obligar a una coordinación de todas ellas* que permitiera no tener que explicaros quién es SGAE, AGEDI, AIE, AISGE, EGEDA, o cualquiera otra que exista o pudiera existir.

3. Comentarios (de todo tipo y condición) sobre cualquiera de estas entidades siempre han existido. Pero la opinión de todas ellas es que **representan los derechos de propiedad** de quienes crean una obra y la difunden por cualquier medio, **y que eso es lo que permite la ambientación en los locales hosteleros** de todo tipo. También es cierto que en Europa existen derechos y en muchos Estados con cuantías significativamente mayores. En cualquier caso, nuestro problema (ahora) no es Europa: *es el Estado español* y la **Ley de Propiedad Intelectual**, que es donde se amparan los derechos de estas entidades.

4. Autores, Artistas, Intérpretes, Productores, han conseguido que los sucesivos gobiernos protejan **-mediante ley-** el que la comunicación pública de sus obras esté sometida a la **necesaria autorización y pago de unos derechos**; en definitiva, su actuación está protegida por un marco legislativo que así lo ha establecido. Existen *diferentes* entidades, una para cada derecho; y aunque la Ley de Propiedad Intelectual pretende que se configure **una ventanilla única**; a día de hoy no existe y por tanto, se deben gestionar las autorizaciones con **cada una** de ellas, si bien todas tienen un mensaje coincidente: *"su autorización para el uso de las obras que representan, permite amenizar la estancia de los clientes en establecimientos públicos, sin olvidar que lo que se recauda tiene como destinatarios a quienes crean esas obras audiovisuales".*

5. Lo anterior genera obligaciones de pago, y lo que hacen organizaciones empresariales como la nuestra, es intentar conseguir que, en función a la representatividad que ostentamos, **las tarifas generales de esas entidades se apliquen en *condiciones preferenciales*** a las empresas que representamos.

QUIÉN ES QUIÉN

Por muy didácticos que seamos, **dado que se trata de un pago**, siempre se produce un cierto rechazo que se traduce en **una negativa a asumir unos derechos derivados de la legislación vigente**. Pero veamos cómo se producen esos derechos *(en el marco de la legislación vigente y del derecho comparado a nivel europeo):*

- Una persona, *llamémosle Frank Sinatra*, **compone** una canción, por ejemplo, *My Way*. Estamos ante un **autor** que encomendará la representación de *sus derechos* a una entidad como la ***S**ociedad **G**eneral de **A**utores y **E**ditores* **(SGAE)**.

- Ese autor, *Frank Sinatra*, decide cantar él mismo su composición, convirtiéndose en **artista e intérprete** de la canción que él creó. La representación de sus derechos la encomendaría a una entidad como **AIE** (**A**rtistas, **I**ntérpretes y **E**jecutantes).

- Visto el éxito que puede alcanzar la canción, **una productora** le ofrece realizar un **soporte fonográfico** (un disco, un cd, ...), y cuando lo graba ***autoriza un uso privado***, pero ordena que, cuando su obra sea **escuchada en público** y/o emitida a través de canales de radio, televisión, etc., los derechos que se generen se los cobre y administre la entidad que representa a los ***productores fonográficos***, en este caso, **AGEDI**.

- En ese momento, su obra, *My Way* (creada e interpretada por *Frank Sinatra*), y cuyo soporte fonográfico lo ha cedido a una productora audiovisual, decide, **además**, hacer una película, por ejemplo, con la Sony, Universal, etc.. En ese momento, los derechos de toda su obra los representará esa ***productora audiovisual***, que a su vez cobrará los derechos a los cines, televisiones, *establecimientos públicos*, etc., donde se exhiba esa obra; y esos derechos, *su cobro*, se los encomienda a una entidad que se llama **EGEDA**. Esa obra audiovisual, está interpretada por actores, actrices o doblada (en el caso de películas en lengua extranjera) o puede tener bailarines, etc... y en estos casos, los derechos los gestiona AISGE.

Las anteriores son las principales organizaciones que intermedian en el mercado español, y cada una pretende recaudar sus derechos a través de unas tarifas y de unas autorizaciones. Hay otras entidades como DAMA, CEDRO, en las que no se profundiza para *"no incrementarla rebeldía"* ante la situación que tolera y permite el Gobierno y que nace de la Ley de Propiedad Intelectual.